

Además, profesor en diversas Universidades americanas desde su exilio de 1936, Pedro Salinas se entregó con pasión a una intensa labor docente, que contribuyó al mayor conocimiento de nuestra cultura en ámbitos lejanos y momentos difíciles.

En 1991 se cumple el primer centenario del nacimiento de tan ilustre español. Se brinda, con ello, la ocasión de honrar su memoria, recordando su vida y su obra y la trascendencia que ambas tuvieron en la cultura española.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores, Educación y Ciencia y de Cultura, y previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se crea, dependiendo del Ministerio de Cultura, la Comisión Organizadora del I Centenario del Nacimiento de Pedro Salinas, a la que corresponden las siguientes funciones:

1. Promover, estimular y coordinar los actos que, con motivo del I Centenario del Nacimiento de Pedro Salinas se lleven a cabo por los distintos órganos de la Administración y demás Entidades Públicas.
2. Aprobar y dirigir el programa de actividades, así como velar por su ejecución.

Segundo.-La Comisión Organizadora a la que corresponde aprobar y dirigir el programa de actividades, así como velar por su ejecución estará constituida por:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vocales:

El Subsecretario de Cultura.

El Subsecretario de Educación y Ciencia.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de Madrid.

El Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

El Director General del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

El Director general del Libro y Bibliotecas.

El Director general del INAEM.

El Director de la Real Academia Española de la Lengua.

El Presidente de la Academia Mexicana de la Lengua.

El Presidente de la Universidad de Puerto Rico.

El Presidente del Spanish Institute.

El Rector de la Universidad de Sevilla.

Doña Soledad Salinas y don Jaime Salinas, descendientes directos de don Pedro Salinas.

Secretario: Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el titular de la unidad orgánica del Ministerio de Cultura que designe el Presidente.

El Presidente de la Comisión podrá proponer la incorporación a la misma de personas conocedoras de la obra de Pedro Salinas.

Tercero.-Para asegurar la ejecución y el seguimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora se crea un Comité Ejecutivo presidido por el Subsecretario de Cultura, e integrado, como Vicepresidente, por el Subsecretario de Educación y Ciencia, y como Vocales por los miembros de la Comisión Organizadora que ésta misma acuerde.

Cuarto.-La Comisión Organizadora designará, además, de entre los miembros del Comité Ejecutivo, un Comisario para los actos de la conmemoración, a quien incumbirá la organización y la coordinación de dichos actos, a fin de cumplimentar los acuerdos que en relación con los mismos adopte la Comisión Organizadora o el Comité Ejecutivo.

Quinto.-Todos los cargos de la Comisión y del Comité Ejecutivo, incluido el del Comisario para los actos de la conmemoración, tendrán carácter honorífico, proveyendo los Ministerios de Educación y Ciencia y de Cultura los medios personales y materiales necesarios para el funcionamiento de la Comisión y del Comité Ejecutivo.

Sexto.-La Comisión dejará de desempeñar sus funciones y se considerará extinguida una vez cumplidos sus objetivos y celebrados los actos que determinan su creación.

Séptimo.-En lo no previsto por la presente disposición, el funcionamiento de la Comisión se regirá por lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo en materia de Organos Colegiados.

Octavo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de noviembre de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores, de Educación y Ciencia y de Cultura.

26904 *ORDEN de 13 de noviembre de 1989 por la que se añaden nuevos métodos de ensayo para la determinación de las propiedades de sustancias peligrosas a los aprobados por Orden de 14 de marzo de 1988.*

Por Real Decreto 2216/1985, de 23 de octubre, se aprobó el Reglamento sobre Declaración de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas, acorde con lo previsto en la Directiva 67/548/CEE.

En el artículo 12.1 del citado Reglamento se establece que los ensayos y análisis de sustancias se realizarán según «las líneas directrices para los ensayos», que se desarrollarán por los Organismos competentes.

La Orden de 14 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 18), supuso la transposición a nuestra legislación de la normativa comunitaria contenida en la Directiva 84/449/CEE, que se ha visto ampliada por nuevos métodos de ensayo para la determinación de las propiedades de sustancias peligrosas, cuya novena adaptación al progreso técnico se ha efectuado mediante la Directiva 87/302/CEE, cuyo contenido es necesario trasponer a nuestra legislación.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Sanidad y Consumo, he tenido a bien disponer:

Primero.-A los métodos de ensayo para la determinación de las propiedades físico-químicas, toxicológicas y ecotoxicológicas de las sustancias peligrosas, aprobados por Orden de 14 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 18), se le añadirán los métodos publicados como anexo de la Directiva 87/302/CEE, de 18 de noviembre de 1987 («Diario Oficial de la CEE» número L 133/1, de fecha 30 de mayo de 1988).

Segundo.-Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.2 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2216/1985, de 23 de octubre, los ensayos a que se refieren los anexos VI y VII del mismo deberán realizarse conforme a los métodos a que se refiere el apartado anterior.

DISPOSICION ADICIONAL

La presente Orden se dicta en aplicación de lo previsto en el artículo 149.1.1.^a y 16 de la Constitución.

Madrid, 13 de noviembre de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Energía y de Sanidad y Consumo.